

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 1 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

# **PROCEDIMIENTO C10**

## **ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO**

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 2 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

## ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
- 6.-Anexos

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 3 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

## **1.- OBJETO**

Establecer la manera de actuar en los centros de trabajo de la Junta de Extremadura con motivo de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## **2.- ALCANCE**

Este procedimiento se aplica a todas las actividades de prevención de riesgos laborales a realizar en los Centros de la Junta de Extremadura.

## **3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado* núm. 269 de 10 de noviembre de 1995, p. 32590 a 32611.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 27 de 31 de enero de 1997, p. 3031 a 3045.
- RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 48 de 25 de abril de 2006, p. 7091 a 7100.
- DECRETO 120/2001, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia. *Diario Oficial de Extremadura* núm. 87 de 28 de julio de 2001, p. 8455 a 8457.
- LEY 42/1997, de 14 de noviembre, reguladora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado* núm. 274 de 14 de noviembre de 1997, p. 33539 a 33548.
- REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado* núm. 40 de 16 de febrero de 2000, p. 7078 a 7092.
- REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado. *Boletín Oficial del Estado* n° 182 de 31 de julio de 2002, p. 28246 a 28248.
- REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado. *Boletín Oficial del Estado* núm 139 de 11 de junio de 2003, p. 22598 a 22599.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C10
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 4 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

#### 4.- DEFINICIONES

**Evaluación de los riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la Junta de Extremadura esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- 4.1. Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- 4.2. Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

**Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales:** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los empleados de la Junta de Extremadura, asesorando y asistiendo para ello a dichos empleados públicos, a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

**Empleado público designado / Responsable en materia de seguridad y salud laboral / Coordinador en materia de seguridad y salud laboral:** El que disponiendo de la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar y de los medios materiales necesarios, realiza las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, asistiendo para ello al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, asesorando a los empleados públicos y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

**Manual de Prevención de riesgos laborales:** Documento que incluirá los datos referentes al centro de trabajo evaluado: descripción de las actividades que se llevan a cabo en dicho centro, descripción de las instalaciones de que dispone, estado de conservación de las mismas, maquinaria utilizada por los trabajadores, relación de personal por categorías profesionales actualizadas incluyendo, si procede, su número en la relación de puestos de trabajo, identificación de los trabajadores especialmente sensibles, si los hubiera, contratados y otros trabajadores subcontratados que desarrollen su trabajo en el centro, y la documentación necesaria para definir completamente los trabajos, controles y mantenimiento llevados a cabo en el centro. En este manual se archivará toda la documentación generada por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales (Evaluación de Riesgos, Planificación de Actividades preventivas, Investigaciones de accidentes, etc.).

**Citación:** Escrito del Inspector o Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el que requiere a la Junta de Extremadura para que un determinado día y hora presente en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la documentación que el actuante requiere.

**Diligencia:** En cada visita a un centro de trabajo el Inspector o la Inspectora actuante deberá dejar constancia de la misma mediante diligencia practicada en el Libro de Visitas del concreto

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C10
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 5 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

centro de trabajo o en un ejemplar autocopiativo oficial que deberá ser firmada por un representante del centro de trabajo (puede ser cualquier trabajador o persona responsable del mismo).

**Requerimiento escrito en materia de prevención de riesgos laborales (art. 43 LPRL):**

En cada visita a un centro de trabajo el Inspector o la Inspectora actuante podrá formular los requerimientos que considere oportunos ante los incumplimientos detectados, bien mediante diligencia practicada en el Libro de Visitas del concreto centro de trabajo o bien en un ejemplar autocopiativo oficial que deberá ser firmada por un representante del centro de trabajo (puede ser cualquier trabajador o persona responsable del mismo), copia del cual deberá ser entregado a los representantes legales de los trabajadores.

**Propuesta de requerimiento:** Cuando el Inspector actuante detecte incumplimientos a la normativa que, en el caso de tratarse de una empresa privada hubieran dado lugar a la extensión de la correspondiente acta de infracción, elaborará una *Propuesta de requerimiento a la Administración Pública* en la que detallará los incumplimientos detectados y tipificará las infracciones que puedan constituir los mismos, debiendo determinar las medidas concretas a adoptar y los plazos para su adopción.

Se remitirá copia de dicha propuesta de requerimiento por parte de la propia Inspección de Trabajo a los representantes legales de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales (Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención).

**Requerimiento (definitivo):** Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el que el inspector actuante ratifica la existencia de todos o parte de los incumplimientos reflejados en la anterior propuesta de requerimiento a la Administración en el que detallará, en su caso nuevamente, los incumplimientos detectados y tipificará las infracciones que puedan constituir los mismos, debiendo determinar las medidas concretas a adoptar y los plazos para su adopción.

En el caso de que no se efectúen alegaciones a la *propuesta de requerimiento*, ésta se convierte en *Requerimiento definitivo la Administración* de manera automática, debiendo adoptarse las medidas establecidas en el mismo en los plazos indicados y acreditar dicha adopción ante el Inspector o Inspectora actuante.

**Paralización de actividades:** En los casos en que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social competente comprobase la existencia de *riesgo grave e inminente* para la seguridad y salud del personal del centro de la Administración General del Estado inspeccionado ordenará la paralización de la actividad del centro, dependencia o lugar de trabajo afectado, que será inmediatamente ejecutiva, y elevará informe urgente sobre las circunstancias determinantes del riesgo al superior jerárquico del responsable del centro inspeccionado en este caso.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 6 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

## 5.- REALIZACION

- 5.1. La iniciación del procedimiento especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales se puede iniciar:
- De oficio por el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
  - Por orden superior.
  - Por denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo y seguridad Social
  - Por iniciativa propia.
  - A petición de los representantes del personal.
  - A solicitud de otros órganos administrativos (Administración de Justicia, principalmente).
- 5.2. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social podrá comunicar su presencia al Centro de Trabajo o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.
- 5.3. Como consecuencia de la visita inspectora el Inspector actuante podrá adoptar las siguientes medidas:
- Efectuar diligencia en el Libro de Visitas del centro de trabajo o en ejemplar autocopiativo oficial (en este caso deberá ser firmado por cualquier trabajador o responsable del centro de trabajo inspeccionado).
  - Efectuar requerimiento escrito en el curso de la visita inspectora mediante diligencia practicada en el libro de Visitas del centro de trabajo o en ejemplar autocopiativo oficial (en este caso deberá ser firmado por cualquier trabajador o responsable del centro de trabajo inspeccionado).
  - Remitir citación de comparecencia para aportar documentación.
  - Efectuar propuesta de requerimiento a la Administración que podrá elevarse a definitivo en los términos expresados.
  - Paralizar la actividad del centro de trabajo inspeccionado ante la existencia de un riesgo grave e inminente, en los términos del artículo 6 del RD 707/2002.
- 5.4. La Secretaría General, el Centro de Trabajo y el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales establecerán comunicaciones entre ellos para informarse sobre las

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 7 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

actuaciones realizadas por el Inspector actuante, enviándose entre ellos copias de los informes o fotocopia del libro de visitas.

- 5.5. En el caso de efectuarse diligencia requiriéndose la adopción de medidas concretas en materia preventiva, el Centro de Trabajo comunicará a su Secretaría General y al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales lo reflejado en el mismo para proceder a dar cumplimiento, y éste último a su vez al Comité de Seguridad y Salud del área preventiva correspondiente.
- 5.6. El Inspector actuante podrá enviar una citación de comparecencia a la Secretaría General o al Centro de Trabajo para que aporten toda la documentación solicitada, el día y hora indicado, en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. La Secretaría General, el Centro de Trabajo y el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales recopilarán la documentación solicitada y acordarán quién o quiénes la aportarán ante la Inspección. En el Anexo C10 6.1 se encuentra una relación, no exhaustiva, de la documentación solicitada en un accidente laboral.
- 5.7. Una vez concluidas las comprobaciones sobre la documentación aportada, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social podrá:
  - a) Finalizar las actuaciones sin ninguna actuación más.
  - b) Remitir requerimiento formal escrito en base al artículo 43 de la LPRL otorgando un plazo para la adopción de las medidas requeridas. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya acreditado ante el Inspector actuante la adopción de las medidas requerida se podrá remitir propuesta de requerimiento a la Administración afectada.
  - c) Remitir una propuesta de requerimiento a la Secretaría General, al Centro de trabajo o al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales. Aquél que lo reciba, enviará, de forma urgente, copia de la misma al resto. Asimismo, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales dará traslado antes de tres días desde la recepción del mismo a los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
  - d) Paralelamente, remitir las actuaciones al Ministerio Fiscal ante incumplimientos que pudieran suponer una posible transgresión al Código Penal (artículos 316 y 317, principalmente).
- 5.8. A la propuesta de requerimiento podrán formularse alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C10
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 8 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

- 5.9. El Inspector actuante podrá efectuar requerimiento (definitivo) en las siguientes situaciones:
- a) Si no se formularan alegaciones a la *propuesta de requerimiento* en el plazo señalado, ésta adquirirá automáticamente carácter *definitivo*.
  - b) A la vista de las alegaciones formuladas a la propuesta de requerimiento y de los informes técnicos que estime necesario, podrá efectuar *requerimiento definitivo* sobre las medidas a adoptar y el plazo de ejecución de las mismas.
- 5.10. El procedimiento de comunicación del requerimiento (definitivo) entre la Secretaría General, el Centro de Trabajo, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y los miembros del Comité de Seguridad y Salud se realizará igual que la propuesta de requerimiento.
- 5.11. La adopción de las medidas correctoras que indique el requerimiento son de obligado cumplimiento, por lo que debe justificarse su adopción en el plazo que indique el Inspector actuante. No obstante, y dependiendo de la especial dificultad para la adecuada ejecución de la medida en el plazo indicado, podrá solicitarse una ampliación del mismo.
- 5.12. La comunicación de la adopción de las medidas correctoras anteriores al Inspector actuante podrá ser realizada por la Secretaría General, el Centro de Trabajo o el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.



<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C10</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 9 de 9
<b>TITULO: ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>			

## **6.- ANEXOS**

- Anexo C10 6.1

Relación, no exhaustiva, de la documentación solicitada en un requerimiento por accidente laboral.

- Anexo C10 6.2

Acreditación de la constitución del Servicio de salud y prevención de riesgos laborales.